

confió su Iglesia á la proteccion de su poder (28).» A este tenor hablan los demás padres y doctores que omitimos.

Este tambien ha sido el lenguaje constante de los vicarios de Jesucristo, los romanos pontífices, desde la cuna del Cristianismo hasta Gregorio XVI (cuya encíclica sobre esta materia desecha el Sr. Vigil), y hasta nuestro SS. P. Pio IX: esta la práctica de la Iglesia que ha pedido á los príncipes y gobiernos cristianos tal proteccion recordándoles tal deber: esta la costumbre de todos los jefes de las naciones católicas en cumplimiento de su obligacion: esta en fin la doctrina de la Iglesia docente reunida en los concilios ecuménicos, la cual por el último de ellos, el Tridentino, avisa á los príncipes católicos del cargo de este oficio, recordándoles que Dios los puso por protectores de la santa Fe y de la Iglesia, y que de consiguiente no solo deben convenir en que se le restituya el derecho de su independencia, sino que deben hacer que se la respete con su clero y órdenes superiores, no permitir que sus súbditos violen sus leyes y derechos, prestar su auxilio para que los herejes no los depraven y violen, y observarlos ellos mismos con todos los individuos de sus estados (29).

Ridiculice enhorabuena el Sr. Vigil la autoridad de S. Agustin y de los demás doctores que defienden ese deber de los príncipes y gobiernos católicos; niegue con un tono despreciafivo ese precepto divino, que hemos probado hasta la evidencia por la Escritura, por la tradicion y por la razon; desmienta esa obligacion que gravita sobre los jefes de las naciones de defender y proteger la verdad católica. Con esto no hace otra cosa ese señor que revelarnos á qué secta pertenece, en qué clase de escritos deben ser colocadas sus disertaciones, y parecer ante la sociedad científica cual escritor de farsa. Con efecto: ¿no es hacer el ridículo papel de farsante ora elogiar una persona, ensalzarla hasta las nubes, sentarla en un trono y coronarla de títulos, tímbrs, derechos y facultades que rayan en adulacion; y desde luego despojarla de esos honores, títulos y derechos, y desnudita hacerla bajar del trono á la clase de un

simple súbdito, ó desconocido extraño? ¿ora defender una verdad con razones y autoridades; y luego despues negar esa misma verdad despreciando é insultando esas propias autoridades y razones aducidas? Pues esto es lo que hace el Sr. Vigil. En la disertacion 3.<sup>a</sup> admite y elogia la religion del estado, dice que por ella los príncipes y gobiernos son elevados al alto rango de *protectores, patronos, defensores de la Iglesia y ejecutores de los cánones*, y llega hasta suponer en ellos con áulica adulacion derechos sobre la disciplina exterior de la misma Iglesia: y en la disertacion 14 ridiculiza tal religion del estado, niega que los príncipes sean *protectores y defensores* de la Iglesia, y los despoja de los demás derechos que antes les habia otorgado. Allí cita trozos de las autoridades de S. Agustin, de san Leon y de S. Isidoro que nosotros hemos aducido por entero, para probar esos títulos y derechos de los gobiernos y príncipes sobre los asuntos eclesiásticos; y aquí desacredita á estos santos y esas mismas autoridades, y desmiente que prueben ó cohonesten la proteccion y defensa que aquellos dispensan á la Iglesia. Es decir, que en la disertacion 3.<sup>a</sup> para patrocinar el sistema protestante y jansenista, Vigil echa mano de la religion del estado y de las autoridades de tan venerandos é ilustrados doctores, y con ellas hace á los príncipes jefes de la Iglesia exterior; y en la disertacion 14 para escudar el indiferentismo y la irreligion las relega á la region del desprecio, y pretende introducir en las naciones católicas, removidos tales embarazos, la diversidad de cultos. Talentos pensadores, ¿no os basta este ligero cotejo de doctrina con doctrina para valuar su mérito y el de su autor? Para nosotros es mas que suficiente, y nos dispensa de detenernos en tantas prolijas sofisterias, en que se divierte nuestro Proteo en esa última disertacion.

Sin embargo, contestando á un autor distinguido de nuestra época, que trata de esta materia, y de cuya obra, segun parece, se ha servido en algo el Sr. Vigil, quedarán refutados algunos de sus sofismas. El Ilmo. Sr. Parisis, obispo de Langres, recomendable por su celo católico que ha desplegado mas

de una vez en Francia á favor de las doctrinas de la Iglesia, escribió pocos años ha un tomito titulado *Casos de conciencia*, con el fin plausible de tranquilizar las conciencias agitadas de los católicos franceses con motivo de haberse sancionado por el gobierno que se entronizó con la revolución de julio, en la Carta de 1830, la tolerancia civil y la libertad de conciencia. Si bien en dicha obrita el recomendable autor ha sentado algunos principios católicos; sin embargo, arrebatado del espíritu nacional y de un amor escesivo á las nuevas instituciones patrias, se deslizó, quizás sin advertirlo, como lo han notado los redactores de la biblioteca religiosa en la traducción castellana de esa obrita, y propaló doctrinas no sostenibles.

En el *segundo caso de conciencia* pregunta: «¿Puede uno, perseverando sincero católico, admitir sinceramente un gobierno constituido sin ninguna religion? ¿la doctrina católica no prescribe una religion del estado?» Y despues de haber condenado como «á hombres audazmente impíos aquellos, que confiando sin medida en sus propias fuerzas, y despreciando criminalmente toda intervencion divina en las cosas humanas, relegan, como dicen ellos, la religion á sus templos, y le mandan que los deje en todas las demás partes gobernar el mundo sin ella; y en consecuencia de esta sacrílega exclusion velan con infernal solicitud, para que de ningun modo se introduzcan en la legislación ni la idea de Dios, ni la influencia de los divinos preceptos, ni los recuerdos de su culto;» despues de haber aclarado el sentido de la cuestion, y concluido, «que si los legisladores de 1830 hubieran constituido el nuevo gobierno sobre un principio de donde resultase la negacion de los dogmas ó la exclusion de las prácticas de toda religion entre los pueblos; entonces ciertamente (aun suponiendo en ellos las mejores intenciones) habrian cometido un crimen enorme, á lo menos materialmente, y establecido una monstruosidad social, que todo católico estaria obligado á rechazar con toda la energia de su fe;» sienta en seguida la proposicion siguiente: «falta ver pues si de que un gobierno está constituido en

si y por sí sin el concurso de los dogmas revelados y sin las prácticas especiales del culto prescrito por estos dogmas (*es decir sin el catolicismo*), se sigue que la forma de dicho gobierno es contraria á la doctrina católica.» Niega que sea contraria, y lo prueba con esta única razon: *si la Carta constitucional de 1830 hubiera consagrado una forma de gobierno incompatible con nuestras doctrinas religiosas, ciertamente no podríamos en conciencia prestarle juramento; es así que este juramento nos está formalmente permitido por la Santa Sede; luego, las doctrinas católicas no escluyen, á lo menos absolutamente, las que ha consagrado la Carta.*

Esa restriccion á lo menos absolutamente, arrancada de la pluma de S. Ilma. por la fuerza de la verdad, patentiza cuán poco satisfecha quedaba la conciencia de ese Prelado de la exactitud de su raciocinio. Conocia sin duda que lo único que se habia concedido por la Santa Sede á los franceses, es que podian prestar en conciencia el juramento de obedecer al nuevo gobierno establecido y á su constitucion en todo lo que no fuere contrario á la ley de Dios y á sus dogmas; puesto que la Santa Sede no podia declarar lícita una cosa que repetidas veces habia condenado, y contra la cual declamaba altamente en aquellas circunstancias por el oráculo de su Jefe á la sazón reinante. A la malicia de esa ley de la Carta de 1830 se referia, á no engañarnos, el mismo señor Parisis, cuando en el *Caso de conciencia* anterior sobre la *Libertad de cultos*, asentaba que *es falso que nunca sea lícito invocar una ley mala para pedir justicia*, y lo apoyaba con razones incontestables. Podian pues los franceses, segun la declaracion de la Santa Sede, hacer el juramento de obediencia, en el sentido emitido, á la constitucion de 1830, como lo podian hacer en conciencia los primitivos cristianos de prestar rendimiento á las potestades paganas. Pero esa obediencia nada implicaba de aprobacion de la ley mala, nada de cooperacion en su formacion ó ejecucion, que es lo que debia probar el argumento para ser concluyente; sino servirse de un efecto bueno (*la libertad de ejer-*

cer libremente el culto católico) de una ley mala, que autorizaba la libertad de cultos y de conciencia.

Mas no es esta la cuestion propuesta. Lo que se ventila es, si un gobierno católico, ó que conoce la verdad del catolicismo, obra contra la doctrina católica, ó quebranta un precepto divino, no dándole una existencia legal, sino mas bien autorizando la libertad de cultos. Este precepto divino y este deber de los príncipes y gobiernos son los que hemos probado nosotros hasta la evidencia por la Escritura, por la divina tradicion y por la doctrina y práctica de la Iglesia reunida en los concilios generales, y esos son los que niega el señor obispo de Langres sin probarlo, sino mas bien contradiciéndose á sí mismo: pues él mismo confiesa la existencia de ese deber y de ese precepto divino allí mismo donde trata de impugnarlos. Con efecto: en el primer caso de conciencia ha dicho: «debiendo ser los deberes de la conciencia particular de un príncipe católico la regla de sus actos públicos, debe en cuanto es posible gobernar á sus súbditos como á su propia familia y como á sí mismo, esto es, segun las reglas del catolicismo.» Ha dicho: «la proteccion particular que debe conceder un príncipe católico á la Iglesia no es mas que uno de aquellos preceptos positivos, que solamente obligan en ciertos casos y en cierta proporción.» Que haya algun caso escepcional en que tal precepto divino deje de obligar, no es esto lo que se trata de averiguar. Ha dicho: «vé aquí pues precisamente nuestra idea: la Iglesia tiene tal necesidad de ciertas libertades y beneficios, que el príncipe, sobre todo siendo católico, no puede negárselos sin faltar á la ley de Dios.» ¡Beneficios! si son beneficios, que gratuitamente puede conceder el príncipe, no faltará á la ley de Dios negándoselos, y si falta, no son beneficios, sino deberes de justicia.

En fin, ha dicho en el segundo caso de conciencia: «Sin duda ninguna enseña la Iglesia católica, y nosotros enseñamos de su parte, que Jesucristo es la piedra angular, aunque con mucha frecuencia desconocida por el mundo, sobre la cual de-

be levantarse el edificio, y que no puede darse otro fundamento aun á las instituciones puramente humanas en el sentido de que las leyes sociales y las costumbres públicas tienen absolutamente necesidad de la fe cristiana para conservarse rectas y puras, y en el sentido de que toda sociedad debe fundarse en la conciencia de los pueblos, y que solo la doctrina católica puede dar clara y sólidamente el conocimiento y el amor del deber á las conciencias (30).» ¡Brillantes razones que derriban de golpe cuanto deja escrito ese Prelado contra la religion del estado, y á favor de la libertad de cultos! Pero patética leccion á la vez, que nos enseña cuáles son los choques de quien lucha contra la verdad, y cuáles los deslices de quien pretende asegurar su planta en falso terreno.

Por lo demás, el Ilmo. Parisis lleva la cuestion fuera del suyo propio, cuando por prueba de la primera proposicion introduce este problema: «si un gobierno pudiera conseguir su fin no teniendo para sí mas que una constitucion meramente humana, ¿no le seria jamás permitido reducirse á esta constitucion por lo que á él toca?» Y si lo resuelve por la afirmativa, debiera recordar lo que él mismo pocas líneas antes habia defendido que un gobierno constituido conforme á la exclusion práctica mas ó menos absoluta de toda religion entre los pueblos, seria una monstruosidad social y un crimen enorme. Y si esto vale para cuando se escluyera la religion de entre los pueblos, mucho mas debe valer para cuando se eliminára del gobierno, de la constitucion y de los tribunales, porque entonces desaparecería toda nocion exacta de la justicia, de la equidad, de la moralidad. Debiera, en fin, recordar lo que él mismo deja escrito allí mismo: que es una verdad generalmente sabida y entendida, que el reinado de los impíos es la ruina de los hombres: «Regnantibus impiis ruinae hominum (31).» En ese supuesto el gobierno seria ateo, á lo menos prácticamente, y un gobierno ateo práctico es imposible, como queda probado en este capítulo. Cuando se ha dicho: las sociedades civiles como tales no son mas que el objeto secundario de la mision

*santificante de la Iglesia*; se ha proferido una verdad, y tal, que sin esa mision, ó se hubieran hundido las sociedades, ó serian unas sociedades anárquicas y salvajes. Pero cuando se ha añadido: *las naciones consideradas como sociedades son esencialmente temporales, y no tienen ni salvacion eterna que obrar, ni sacramentos de santificacion que recibir*; se ha pronunciado un absurdo: porque absurdo es pretender formar sociedades de hombres vivientes sin alma; y mas que absurdo afirmar que los hombres en sociedad no tendrian ni salvacion eterna que obrar, ni vida futura que esperar. Si nuestros mismos adversarios confiesan que, aun para que pueda subsistir una sociedad de comercio ó agricultura, es necesario el *amparo y fianza de la religion*, considerada siquiera en general; porque sin los eternos principios de justicia y moralidad, que emanan esclusivamente de la religion, cualquiera sociedad es un caos; ¿cuánto mas tratándose de las grandes y complicadísimas sociedades de las naciones? Y por cierto, que si hay necesidad en toda sociedad de una religion, no se atreverán las señores Parisi y Vigil á negar que la verdadera, la católica, tenga derechos á la preferencia; y esto tanto mas, cuanto que es imposible que una religion falsa dé lecciones cumplidas de verdadera justicia y sana moral; porque es imposible que la mentira sea verdad, y el mal bien; ó lo que es lo mismo, que la verdad sea hija de la mentira, y la bondad y rectitud productos de la malicia.

En vista de todo eso, ¿qué dificultad encuentra el Sr. Parisi para que la Francia, donde de treinta y tres millones de habitantes los treinta y dos son católicos, adopte por ley al catolicismo cómo religion del estado?—Señor, porque la constitucion declara á todos los ciudadanos iguales ante la ley, y la ley sanciona la libertad de cultos.—Pero ¿porqué no se ha de reformar una ley contraria á los derechos divino, natural y público civil? ¿No admitís vosotros el principio, que la ley es la expresion de la voluntad de la mayoría? y la mayoría, ó diré mejor, casi la totalidad de los ciudadanos franceses ¿no es

católica, y que desea y reclama sus derechos y los de su religion? ¿Porqué pues sois inconsecuentes á vuestros principios?—Por evitar trastornos.—¡Trastornos! ¿y no se modifican en Francia las leyes de la noche á la mañana sin trastornos? ¿no hay en aquella nacion un ejército imponente para conservar el orden?—Bien, pero si el gobierno quisiera una religion del estado, habria de obligarse ante todas cosas á creer todas las doctrinas y obedecer todos los preceptos de ella.—Justo es que quien conoce la verdad, la reciba; que toda criatura se humille bajo la poderosa mano de Dios que manda; y que cautive su entendimiento en obsequio de la fe en los dogmas que se ha dignado revelar. Pero, cuanto es cierto que un individuo particular faltaria á los deberes de un cristiano privado no creyendo todas las doctrinas, y no obedeciendo á todos los preceptos de su religion, otro tanto lo es que un gobierno cumpliria con los suyos como tal, con proteger la misma religion de la mayoría que ha adoptado por ley; con reglar sus leyes y administracion á la luz y norma de sus doctrinas y preceptos sin quebrantarlos; con impedir lo que puede embarazar su dilatacion, poner trabas á su libertad y servirle de escándalo y deshonor, como seria la tolerancia de cultos falsos públicos; y con profesar públicamente la fe exterior, con la asistencia de todos los cuerpos del estado á ciertas funciones eclesiásticas, si esto lo prescribiera la ley civil; prestando en lo espiritual obediencia á los legítimos pastores, y conservando la unidad y el vínculo de la comunión con la cabeza de la Iglesia (cosas todas que vienen comprendidas en la definicion de la *religion del estado*, y que el Sr. Vigil con afectada ignorancia finge desconocer); y esto, aunque los miembros del gobierno, como privados, no creyesen internamente en alguna de sus doctrinas y quebrantasen sus preceptos.

Replicareis: y de esta adopcion de la Iglesia en religion del estado que hiciera el gobierno político ¿no resultaria ser esta un objeto simplemente político, sujeto á la autoridad política?—De ninguna manera. Lo hemos probado ya; las potestades

civiles con respecto á la religion verdadera y divina no tienen derechos sino deberes , porque la verdad debe recibirse , no de gracia sino de justicia. Los gobiernos al recibir la religion en sus estados no la dispensan un favor , sino que la religion se lo dispensa á ellos. Dios ha instituido la religion primaria y directamente para honor suyo y bien de las almas , y solo secundaria é indirectamente para el bien temporal de los estados ; y claro es que el honor de Dios no está , ni debe estar ordenado al bien de los estados, sino el bien de los estados al honor de Dios: lo mismo que el fin secundario é indirecto debe servir al primario y directo, y no este á aquel. En ese supuesto, pues, la religion no es un objeto simplemente político , sino primaria y directamente religioso, y solo secundaria é indirectamente político, de que pueden y deben servirse los gobiernos en cuanto no perjudica al ejercicio libre de los medios y consecucion de su fin esencial y directo. Y añadiremos , que la mayor seguridad de los derechos políticos é intereses sociales depende en gran parte de la sujecion á la verdadera religion en su propia provincia , porque esta y solo esta puede eficaz y seguramente ayudar y robustecer las medidas políticas dirigidas á la consecucion de la felicidad social presente, entrando tambien esta en el número de los medios que conducen á la felicidad futura. Y tanto mas influyente será el elemento religioso en la felicidad social , cuanto se le deje en su propia esfera , en su entera libertad , porque entonces sin obstáculos obrará con toda la fuerza que le es propia. Esta es tambien la leccion que sobre el particular nos da la historia. Yerran pues aquellos que piensan que del reconocimiento legal que haga el gobierno civil de la religion verdadera , debe seguirse su secularizacion : y es responsable ante Dios y los hombres el Sr. Vigil , que con tanto ahinco trabaja por un rompimiento entre las dos potestades sembrando semillas de discordia y declamando neciamente contra la *santa alianza* entre el poder civil y eclesiástico tan recomendada por el Espiritu Santo. Dios en su alta sabiduría dispuso , como vimos , que la máquina social marchase

á la felicidad presente y futura con dos ruedas , la religion y la política. Si se trabaja para que esa máquina pierda el equilibrio ; si se hacen esfuerzos para que se rompa una de esas dos ruedas , vuelca el carro , y los fatales resultados subsecuentes gravitan sobre quien le dió el empujon.

Concluyamos pues , que los príncipes y gobiernos por derecho natural , divino y público civil están obligados á proteger y defender la religion verdadera que únicamente es la católica, declarándola oficialmente religion del estado , mayormente cuando la mayoría de los individuos de la nacion la haya abrazado y la profese. Y si se halla ya entre las leyes fundamentales del estado deben velar con esmero para que se conserve y prospere : por manera que violarian esos sagrados derechos y los deberes mas delicados de su alta posicion é incurririan en la indignacion de Aquel que domina sobre los príncipes y gobiernos y sobre las naciones enteras , si jamás abriesen la puerta ó estendieran la mano para que se introdujera la libertad de cultos. Mas esta es materia del capítulo siguiente.